

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 11 Mayo 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.902

El Ilustrísimo señor Director General de Administración, dice a este Gobierno, con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de siza interpuesto por el Alcalde de Almedinilla, contra providencia del Gobernador respecto a devolución de pesetas depositadas a responder de un Comisionado, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.882

Número del expediente 7.579

Don Angel Izardí y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel A.º Giménez, vecino de Peñafiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Tabaco», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Dehesa de los Arenales, propiedad de don Juan Diaz y Navas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón antiguo situado en un regajo del puerto del Tabaco, que va al arroyo de Guadalema. Desde este punto de partida se medirán en dirección N. E., pero siguiendo la dirección del filón, 900 metros a primera estaca; de primera a segunda al N. O. 100 metros; de segunda a tercera al S. O. 1.000 m.; de tercera a cuarta al S. E. 200 metros; de cuarta a quinta al N. E. 1.000 metros, y de quinta a primera 100 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Izardí.

Núm. 1.883

Número del expediente 7.568

Don Angel Izardí y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ambrosio Castaño y Lopez, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Abril de 1917, solicitando se le concedan quince pertenencias de la mina denominada «Carlos», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje denominado Barranco de los Prietos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina hoy caducada «Nueva Felix» número 7.115, o sea un mojón de piedras colocado en el ángulo N. E. de un pozo antiguo y a unos dos metros al N. de él, en la orilla izquierda del arroyo del Barranco de los Puertos. Desde dicho punto de partida se medirán 400 metros al E. 44° 10' N. verdadero y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda 200 m. al N. 44° 10' O.; de segunda a tercera 500 m. al O. 44° 10' S.; de tercera a cuarta 300 m. S. 44° 10' E.; de cuarta a quinta 500 m. al E. 44° 10' N., y de quinta a primera 100 al N. 44° 10' O., para cerrar el perímetro, que es el mismo de la mina citada «Nueva Felix.»

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Izardí.

Núm. 1.884

Número del expediente 7.570

Don Angel Izardí y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Castroverde y García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Abril de 1917, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «San Ramón», de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y paraje denominado Dehesa de Santa María y Toril de Umbela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo inclinado que sirvió de punto de partida a la mina «Nuevo Romano» número 192. Desde dicho punto al S. O. 18 metros y primera estaca; de primera a segunda al N. O. 196 m.; de segunda a tercera al S. O. 200 m.; de tercera a cuarta al S. E. 600 m.; de cuarta a quinta al N. E. 200 m.; de quinta a primera al N. O. 404 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Izardí.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.867

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución del Real decreto de 23 de Marzo último, que estableció el servicio de seguro de guerra por cuenta del Estado.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El seguro de guerra se contraerá a los daños materiales que reconozcan como causa inmediata un hecho de guerra propiamente dicho, á saber: captura, confiscación, naufragio y destrucción del buque ó de las mercancías, causadas por buques de guerra ó corsarios, torpedos, baterías, minas submarinas y aeronaves.

En caso de captura en que sea declarada mala presa, el Estado sólo viene obligado, por razón del seguro, á indemnizar al asegurado, en la proporción asegurada, los daños materiales efectivos que haya sufrido, quedando subrogado en los derechos y acciones que competen á dicho asegurado para reclamar la indemnización que corresponda.

Art. 2.º Sólo se asegurarán los buques de vapor ó vela, abanderados en España con arreglo á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Serán objeto del seguro, el casco, máquinas y pertrechos del buque.

Art. 3.º Por lo que se refiere á las mercancías, serán objeto del seguro, cualquiera que sea el pabellón bajo el cual naveguen:

- a) Las expedidas de puertos españoles hasta su destino.
- b) Las procedentes de puertos extranjeros consignadas á España.

Art. 4.º En caso de muerte ó incapacidad permanente ó absoluta para todo trabajo causadas por accidentes de guerra, las indemnizaciones se ajustarán á los siguientes tipos:

La del Capitán, 40.000 pesetas; la del primer Oficial, 30.000; la del segundo Oficial, 25.000; la del tercer Oficial, 20.000; la del Médico, 20.000; la del Sobrecargo, 15.000; la del Telegrafista, 15.000; la del primer Maquinista, 35.000; la del segundo Maquinista, 25.000; la del tercer Maquinista, 20.000; la del Contramaestre, 15.000, y la del resto de la tripulación, 10.000 pesetas.

En caso de incapacidad parcial aunque permanente para la profesión, las indemnizaciones serán el 50 por 100 de los tipos anteriores.

La indemnización correspondiente al fallecimiento se entregará á los derechos habientes dentro de los ocho días siguientes á la justificación de aquél por accidente de guerra.

Las indemnizaciones se pagarán á los derechos habientes del fallecido por este orden:

1.º A la viuda ó hijos ó nietos huérfanos que se hallasen á su cuidado,

2.º A los padres ó abuelos que se hallasen á su cuidado, si no dejase viuda ni descendientes.

3.º A los hermanos que se hallasen á su cuidado, en defecto de los anteriores.

Art. 5.º Si en pre que deba fijarse por el Estado el valor actual de la nave como base para establecer su valor máximo asegurable, dicho valor actual no podrá exceder, en general, de los tipos que se expresan á continuación, por tonelada bruta ó de registro:

Buques de uno á diez años, 1.000 pesetas.

Idem de más de diez á quince, 875.

Idem de más de quince á veinticinco, 750.

Idem de más de veinticinco, 625.

El Comité modificará, siempre que las condiciones del mercado lo requieran, la base y los tipos de valoración.

Art. 6.º La preexistencia del seguro marítimo ordinario deberá acreditarse previamente, mediante la presentación de la póliza ó certificación de la misma, expedido por la entidad aseguradora del riesgo marítimo.

Art. 7.º Competerá exclusivamente al Comité apreciar y acordar las excepciones prevenidas en el último párrafo del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1917.

Art. 8.º Las Compañías podrán seguir practicando el seguro de guerra en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dentro de las Leyes vigentes.

Podrán asimismo realizarle en consorcio con el Estado, en las condiciones y formas que para cada caso determine el Comité español del seguro de guerra.

Art. 9.º Las proposiciones de seguro de guerra se formularán al Comité ó á sus representantes en los puertos, directamente por los propios interesados, justificando la existencia del seguro marítimo ordinario, en la forma prevista en el artículo 6.º

También dichas proposiciones podrán realizarse por mediación de las entidades aseguradoras que cubran el riesgo marítimo ordinario, ó por cualquiera de ellas, cuando sean varias las interesadas en un mismo riesgo, justificando igualmente la existencia de dicho seguro.

En los casos en que no exista seguro marítimo en virtud de las excepciones previstas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1917, ó esté cubierto en el extranjero, la proposición del seguro de guerra podrá hacerse por el naviero, cargador ó consignatario.

Para las gestiones que se determinan en los párrafos anteriores, cuando éstas se realicen por las Compañías de seguro, representarán á estas entidades su Director ó Delegado general en España ó los Agentes apoderados en la localidad donde se efectúe el seguro, cuyo carácter comunicarán las primeras al Comité español del seguro de guerra.

Cuando la propuesta del seguro de guerra se haga desde el extranjero estando cubierto el riesgo del seguro marítimo fuera de España, el Comité podrá autorizar la misión de la póliza á condición de que se acredite, cuando sea posible, la existencia de la póliza de riesgo de navegación y, en todo caso, antes de satisfacer la indemnización por causa de siniestro. En estos casos, la emisión de la póliza

y el pago de la prima se efectuará en el puerto de consignación.

Art. 10. Para la justificación de los siniestros se observarán, cuando sea posible, los requisitos que previenen el Código de Comercio en lo relativo á reclamaciones por causas de pérdida ó averías; no siendo posible, la justificación se hará por cualquier otro medio, á satisfacción del Comité.

El plazo de ocho días que establece el Real decreto para el pago de la indemnización, se contará, cuando se trate de pérdida total ó avería simple ó particular, á partir del siguiente día al en que obren en poder del Comité los documentos justificativos del siniestro, siempre que así el Estado como el asegurado hayan prestado su conformidad á la liquidación practicada; en lo que se refiere á las averías gruesas ó comunes, desde que se haya presentado al Comité el expediente de liquidación con la conformidad de los interesados.

En caso de contienda, dicho plazo se contará desde la fecha en que fuere resuelta por sentencia firme, laudo ó transacción entre las partes.

Art. 11. En el caso que previene el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1917, se concederá al naviero un plazo de seis meses para acreditar, á satisfacción del Comité, haber dado cumplimiento á la obligación que el citado artículo establece. Dicho plazo empezará á correr á partir del día en que haya sido satisfecho por el Estado el 85 por 100 de la indemnización total que corresponda, y podrá ser prorrogado por acuerdo del Comité, por causa plenamente justificada.

Transcurrido el plazo que fija el párrafo anterior, y en su caso la prórroga concedida, prescribirá en favor del Estado el derecho del asegurado á percibir el 15 por 100 restante.

Art. 12. A los efectos del artículo 7.º del Real decreto acerca del seguro de guerra, el Comité ejecutará las órdenes ó instrucciones que le comunique el Gobierno respecto de salidas, rutas, escalas y naturaleza y proporción de la carga, atendiendo á ellas en la celebración de los contratos de seguro, dictando, al efecto, las disposiciones oportunas, á las cuales deberán someterse previamente los asegurados, así por lo que se refiere al buque como á la carga, y sin cuyo requisito no podrá ser emitida la póliza de seguro.

En caso de inobservancia de cualquiera de las disposiciones á que se refiere el párrafo anterior, dictadas por el Comité, cesará la responsabilidad del Estado respecto al asegurado que resalte responsable de la infracción, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada á juicio del Comité.

(Concluirá)

Tribunal Supremo
SECRETARÍA.—CORDOBA

Núm. 1.877

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.021.—Don Manuel Hilario Ayuso é Iglesia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 Enero de 1917,

sobre provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto de Córdoba.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Abril de 1917.—El Secretario Decano, Domingo Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.869

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que sea confirmado en el cargo de Inspector general de Sanidad con la categoría de Jefe superior de Administración civil, don Manuel Martín Salazar.

Art. 2.º Que los cargos de Inspector general y de Subinspector general, creados por la vigente ley de Presupuestos, adaptada en virtud de la de 3 de Marzo último, continúen teniendo el mismo carácter técnico que para las suprimidas Inspecciones generales de interior y exterior determina la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 3.º El Inspector general de Sanidad tendrá todas las atribuciones que le corresponden por su categoría, añadiendo cuantas funciones específicas la Instrucción general de Sanidad para los Inspectores generales de interior y exterior, nombrará el personal del Ramo con sueldo menor de 1.500 pesetas, y será Secretario general del Real Consejo de Sanidad.

Art. 4.º El Subinspector general estará á las inmediatas órdenes del Inspector general para cuantos servicios y funciones le delegue, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad ó vacante, y tendrá á su cargo el despacho de los asuntos de la Secretaría del Real Consejo, del que será Vocal nato y Secretario de actas.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Julio Burell.

(«Gaceta» 9 Mayo 1917).

Sección provincial de Pósitos
DE CORDOBA

Circular número 1.889

Por el señor Agente general de Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente ejecutivo auxiliar del Pósito de Valenzuela, don Julián Chamorro Fornés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 9 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.876

Don Andrés Ortiz Egés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en virtud de lo acordado por esta Corporación

ración al cobro del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento de arbitrios de esta localidad en los días del 8 al 12 del corriente mes como primer periodo voluntario y como segundo periodo desde el 13 al 18 del mismo, ambos inclusivos, se hace público por medio del presente para general conocimiento, previniéndole a los interesados que una vez pasados dichos plazos sin hacer efectivas sus cuotas se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Almódovar del Río a 7 Mayo de 1917.

—Andrés Ortiz.

VITLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.856

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último, y que forma el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo anterior, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se fije al público una copia según dispone el Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamientos.

Se aprobaron las alineaciones señaladas por la comisión de policía urbana y rural para reedificar las casas calle Alta n.º 36 y Moreno de Pedrajas n.º 23.

Aprobar la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante los meses de Enero y Febrero anteriores, presentadas por el Administrador de la Sociedad Eléctrica, y que ascienden a 169 pesetas.

También se aprobó la cuenta de gastos hechos en la reparación de la vía telefónica, que ascienden a 75 pesetas, y que se abonarán a Antonio Calzado.

Aprobar también la cuenta de jornales y materiales invertidos en el arreglo de roturas de las cloacas de las calles Concejo y Cervantes, importantes 13 pesetas.

Que pase a informe de la comisión de policía urbana y rural la instancia de Bartolomé Pedrajas Romero, sobre alineación para reedificar la casa calle Pérez, n.º 17.

Conceder a Miguel Ruiz Cabezas, un socorro mensual de 10 pesetas, para lactancia de un niño.

Que pase a informe de la comisión de Hacienda la cuenta de gastos menores de la casa Ayuntamiento, presentada por el portero Fernando Cabezas.

Aprobar varios recibos de parte de los gastos hechos en la fiesta del Arbol, los que ascienden a la cantidad de 353'75 pesetas.

Vista los expedientes respectivos, se acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, de conformidad con el dictamen del Síndico a los mozos del remplazo de 1917, Diego Torres Galán, Juan Coletto Gordo, Pedro García Alba, Juan Roy Romero, Blas Sánchez Martínez, Pedro Molinero Sánchez, Juan Felipe Romero, Miguel Torralbo Expósito,

Diego Sánchez Fernández, José Antonio María Adalid y Miguel Olmo García, condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos a las diez de la mañana, en vez de las doce, que venían celebrándose.

Pósito

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Jefe de la Sección de Pósitos, transcribiendo orden de la Delegación Regia, que autoriza al Ayuntamiento para la entrega de un préstamo de 1.500 pesetas por el plazo de seis años.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que pase a informe de la comisión de Beneficencia las cuentas de los farmacéuticos que se refieren a medicinas facilitadas a familias pobres.

Que la comisión de policía urbana y rural con el perito de obras marque la alineación pedida por don Andrés Martón, al reedificar la casa, calle Cañuelo, n.º 20, y que la misma comisión informe la instancia presentada por don Pedro Muñoz, que es relativa a las obras que está haciendo en su casa.

Que pase a informe de la comisión de Beneficencia las solicitudes de Blas Gutiérrez y de José Ramón Molina, que piden un socorro.

Que se den las mas expresivas gracias a don Eugenio Barroso Sánchez-Guerra, por las gestiones que ha hecho para conseguir la construcción del trozo 7.º de la carretera de Pedro Abad a esta villa, y felicitar también al Sr. Alcalde y al primer Teniente, por las gestiones que también han hecho con el indicado objeto.

Conceder al Sr. Alcalde una licencia de ocho días, según lo solicita.

Que se requiera a don Antonio Félix Herrero, para que cuanto antes derribe o arregle la pared de una casa de su propiedad, cuyo muro confronta con la calle de Santos Isasa, y amenaza ruina.

Sesión ordinaria del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leída una comunicación del Sr. Director general de Correos y Telégrafos haciendo saber a esta Alcaldía que se ha dispuesto el establecimiento de una estación telegráfica de servicio limitado en este pueblo, siempre que el Municipio facilite local para la oficina y vivienda del oficial encargado, cuyo local reúna las condiciones de amplitud y decoro necesarios y además se facilite el mobiliario que se detalla en la nota que acompaña a dicha comunicación.

A la vez se leyó otro oficio del Jefe de la Sección de Córdoba participando dicha concesión y rogando se le remita el croquis de la casa que se designe para ordenar su reconocimiento y proceder a la formación del presupuesto de gastos de instalación de oficina.

Enterados de ambas comunicaciones, acordaron por unanimidad nombrar una comisión especial que sin pérdida de tiempo busque una casa apropiada para la estación telegráfica y además se fije un edicto, para que los propietarios puedan hacer proposiciones durante un plazo de tres días para dicho objeto y que una vez designado el edificio se remitan

croquis del mismo según se reclama, adquiriéndose también el mobiliario de oficina, cuyo gasto se formalizará con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó aprobar los gastos ocasionados en la Fiesta del Arbol, que ascienden a 380'05 pesetas.

Que pase a informe de la comisión de Policía urbana y rural las cuentas de los gastos hechos en el arreglo de dos cloacas.

Se aprobaron la cuenta de los gastos menores ocasionados en la Casa Consistorial durante el primer trimestre del corriente año, presentada por el portero y que asciende a 37'05 pesetas.

Que pase a informe de la comisión de Policía urbana y rural la cuenta de las bombillas repuestas para el alumbrado público durante el mes de Marzo y que en adelante se recojan y depositen en el Ayuntamiento los casquillos soportes y demás material que se quite como inservible.

Denegar a Juan Madueño Pérez el socorro que solicita para lactancia de un niño por no considerarle pobre de solemnidad.

Desestimar las peticiones hechas por varios tejeros a los que no se consentirá extraer tierras de los caminos y si solo en el Egido del Calvario, donde no produzcan daño alguno.

Que pase a informe de la comisión de Policía urbana y rural la solicitud de Juan García Pedraza que pide se instale una lámpara para el alumbrado público en la calle de Génova.

Que la comisión de Beneficencia informe las cuentas presentadas por el farmacéutico don Bartolomé Moreno de las medicinas que ha facilitado a los pobres durante el primer trimestre del año actual.

Aprobar las alineaciones hechas por la comisión de Policía urbana y rural referente a la reedificación de casas de Bartolomé Pedraza Moreno y Pedro Muñoz Díaz.

Que en lo sucesivo no se conceda autorización para ejecutar obras que afecten a la vía pública sin haber satisfecho previamente el impuesto establecido.

Denegar la petición de socorros que pide Juan Antonio Romero.

Gratificar con 6 pesetas a los guardias municipales Bartolomé Moreno y Manuel Mata por el servicio extraordinario que han prestado durante doce días, relacionado con la extinción de la langosta.

Sesión ordinaria del día 22

Después de aprobarse el acta de la anterior se acordó:

Que se abonen a Tomás Cantador 68'80 pesetas por velas que ha facilitado para las funciones religiosas de Semana Santa.

Pagar a don Antonio Redondo Herrero 62'35 pesetas por rollos y alambres facilitados para el teléfono municipal.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Caja municipal durante el mes de Marzo, la cual se fijará al público.

Que pase a informe de la comisión de Hacienda la cuenta de la Administración de consumos correspondiente al mes de Marzo último.

Conceder a María Cañuelo Caballero un socorro de 15 pesetas para ayuda de gastos de un viaje a Córdoba a ser operado de una hernia.

Denegar a Adolfo Castro y Bartolomé Cantador la petición que hacen de que se les conceda la papelita de pobre para la beneficencia.

Requerir a Bartolomé Espejo Castro para que pague el impuesto establecido para ejecutar obras puesto que no lo ha satisfecho y ha obrado en su casa calle Real núm. 4.

Denegar a Pedro Rivera Huecas la petición que hace para que se le incluya en el padrón de vecinos por no residir en esta población y si en término de Montero, donde puede solicitarlo.

Aprobar la cuenta rendida por el Agente del Ayuntamiento en Córdoba, referente al primer trimestre del año actual.

Aprobar el expediente de pobreza alegada por el mozo Juan López Romero, núm. 27 del sorteo de 1915, como hijo de sexagenario pobre.

Se nombró comisionado para el acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse en Córdoba el día 4 de Mayo, al Teniente Alcalde don Valentín Moreno Blanco y que los gastos del viaje y estancia en la capital le sean abonados previa presentación de la cuenta respectiva.

Que se adquiera linfa de vacuna del Instituto Nacional de higiene de Alfonso XIII en cantidad suficiente para la vacunación de trescientos individuos.

Aprobar la cuenta del importe del picón facilitado para la calefacción de las oficinas municipales por Francisco Barbudo que importa 52'25 pesetas.

Que los tejeros que sean autorizados para extraer tierra en los Egidos, constituyan previamente una garantía en metálico para dejar el terreno llano y en buenas condiciones.

Que se recuerde nuevamente al vecindario la obligación que tiene de satisfacer previamente los derechos establecidos por permiso para las edificaciones.

Sesión ordinaria del día 29

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar una cuenta de gastos hechos en la vía telefónica, que importa 29'50 pesetas.

Quedar enterados del Real decreto de 18 del actual, sobre consignación en presupuestos y pago de los haberes de médicos y farmacéuticos titulares.

Conceder a Pedro Moreno y a Francisco Moreno Vacas, un socorro de 25 pesetas a cada uno, según lo solicitan.

Que se cumpla la orden recibida por la Alcaldía, telegráficamente, para que se suprima en absoluto la mitad de los focos del alumbrado público eléctrico, producido por consumo de carbón.

Que informe la comisión de Policía urbana y rural sobre la petición de la maestra doña Isabel García, para que se arreglen los desperfectos que hay en el local de su escuela.

Que se adquieran tres persianas para la escuela primera de niños.

Que dicha comisión señale la alineación pedida por don José Antonio Fernández, para hacer obras en la calle Atahona.

Aprobar la cuenta de los gastos hechos en el arreglo de dos cloacas en las calles Pérez y Moral, que asciende a 69'10 pesetas, y la de las reparaciones hechas en el cuartel de los caballos sementales, importante 22'50 pesetas.

Desestimar la petición de varios veci-

nos que solicitan el aumento de una lámpara del alumbrado público en la calle Génova.

Aprobar la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes de Marzo, cuyo importe es el de 156 pesetas.

Que se proceda al arreglo del empedrado de la calle Pedroche, cuyas obras se harán por subasta, previa la formación del presupuesto y pliego de condiciones.

Que se abone el importe de los objetos adquiridos para la Guardia municipal, que ascienden a 77'75 pesetas.

Que se pinte el portal de la Casa Ayuntamiento, celebrándose un concurso entre los pintores vecinos de este pueblo, para encomendar dicho trabajo al que lo haga en mejores condiciones.

Que se arregle el Lavadero de Sancho, previa formación del proyecto de las obras que fueren necesarias.

Nombrar a don Pedro Castro Sánchez, Agente ejecutivo para el cobro de los créditos que tiene el Ayuntamiento, y que cese en el cargo don José Montesinos Paniagua, que lo venía desempeñando.

Que el Administrador de Consumos presente para la sesión próxima una nota de las existencias de jabón, que había en los establecimientos públicos el primero de Enero del corriente año.

Que por la comisión de Hacienda se forme un proyecto de transferencia de crédito para poder abonar a los farmacéuticos lo que se les adeuda por medicinas facilitadas durante el cuarto trimestre del año anterior, por haberse agotado la consignación del presupuesto.

Villanueva de Córdoba 4 de Mayo de 1917.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 6 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

SANTA EUFEMIA.—Núm. 1.871

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año actual, a los efectos del art. 109 de la ley Municipal orgánica.

Mes de Enero

Sesión del día 2

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Formar la lista de todos los individuos que tienen derecho a votar compromisorios para la elección de Senadores en el año actual y que se remita un ejemplar de las mismas al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar la lista de los individuos que tienen derecho a disfrutar de la asistencia médica y farmacéutica gratuitamente.

Aprobar la cuenta del agente en la capital respectiva al 4.º trimestre del año próximo pasado.

Sesión del día 7

No tuvo lugar por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 9

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dividir el término municipal en secciones como sigue:

Primera sección

Toledo, Iglesia, Alfonso de Cárdenas y Sevilla.

Segunda sección

Salvador, Escavias, Arco y Córdoba.

Tercera Sección

Llana, Peñaalta, Tres Casas, Muralla, Plaza y Fuente.

Nombrar a don Tomás Eliseo Romero para que presente en la Administración de Contribuciones de la provincia varios documentos pertenecientes a este Municipio, el que a su vuelta presentará la oportuna cuenta de los gastos que con tal motivo se originen.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 16

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar Administrador municipal de consumos a don Francisco Romero Fernandez y dependientes a Práxedes Romero Diaz y Francisco Bejarano Rojo.

Sesión del día 21

No pudo celebrarse por no asistir suficiente número de Concejales.

Sesión del día 28

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta presentada por don Tomás Eliseo Romero Ruiz con motivo del viaje a la capital, al objeto que consta anteriormente, ascendente a 25 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 28

No tuvo lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de lo suplido a matadores de animales dañinos importante 9 pesetas, las que serán abonadas con cargo al capítulo y artículo respectivo del presupuesto municipal vigente.

Facultar al Depositario para que lleve a efecto los gastos de los festejos del día de San Juan como ha venido haciéndose en años anteriores, el que a su terminación presentará la oportuna cuenta de tales gastos.

Mes de Febrero.—Sesión del día 4

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 6

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el Depositario con motivo de los festejos de San Blas, ascendentes a 25 pesetas, las que serán abonadas con cargo al capítulo y artículo respectivo del presupuesto municipal vigente.

Se acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores para compro-

misarios tal como aparecen en la sesión del día 2 de Enero último, y que se publique para conocimiento de estos vecinos.

Sesión del día 11

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 13

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobaron los extractos de acuerdos de este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año anterior y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sesión del día 18

No tuvo lugar por estar el Ayuntamiento dedicado a los asuntos de quintas.

Sesión del día 20

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó proceder a cuento del ganado existente en este término municipal y sujeto al plan forestal, nombrando para que lleve a efecto tal operación al vecino de esa villa Francisco Bejarano Muñoz, el que tan pronto lo verifique se proceda por Secretaría a formar el expediente respectivo.

Sesión del día 25

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

(Concluida)

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 1.893

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una pobra de cinco años, 1'48 metros de alzada, castaña oscura, rana española, hierro Fénix en el muslo izquierdo, letra V. n.º 11 propia de don Diego del Rosal Moreno, de estos vecinos, hurtada del cortijo «Los Privilegios», de este término, en la noche del tres del actual y caso de ser habida la remita a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martinez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

MONTORO.—Núm. 1.896

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas estando en el sitio de «El Aligbejo», de este término, la noche del uno al dos del actual y las que son de la propiedad del vecino de esta población Juan Madueño Solís,

las que de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente a la busca de los autores del hurto, los que se defenderán y pondrán a disposición de este Juzgado caso de encontrarse; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dada en Montoro a ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Una mula de dieciséis años, de 1'48 centímetros de alzada, castaña apardada, chata y lunares blancos en los costillares.

Otra mula de doce años, con 1'45 centímetros de alzada, castaña, cicatriz en la parte anterior del radio derecho, bragada y con blancos en los costillares y las dos con el hierro de El Fénix Agrícola en el anca izquierda letra V número 10.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.861

MARTINEZ ANTON, Juan José, de diez y nueve años, soltero, hijo de Diego y Agustina, natural y vecino de las Minas del Castillo de las Guardas, herrero; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 1.862

VAZQUEZ, Manuel (a) Chalao; cuyas circunstancias se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 1.863

CORONILLA, Antonio (a) Sillero; cuyas circunstancias se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, c.